



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0568 DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Cumbitara, Departamento de Nariño.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520095253 del 21 de septiembre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Cumbitara (Nariño) para la vigencia 2004". De conformidad con el análisis en mención, el municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2004

Cifras en Pesos

| Tipo | Valor Regalías | % |
|-------------------------|-------------------|----------------|
| Cobertura | 17.166.000 | 43,40% |
| Inversión No Permitida | 4.842.641 | 12,24% |
| Inversiones por Aclarar | 1.025.900 | 2,59% |
| Proyectos Prioritarios | 16.520.322 | 41,77% |
| Total General | 39.554.863 | 100,00% |

Fuente: Relación de inversiones con corte a 31 de diciembre de 2004

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530015469 del 3 de octubre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-856-07, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2004.

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530015479 del 3 de octubre de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de Cumbitara (Nariño) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2004, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Cumbitara (Nariño) en la vigencia 2004, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, un monto inferior (43.40%) al mínimo establecido en la Ley (75%).

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Cumbitara, Nariño con oficio No. 20071530383691 de 3 de octubre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Cumbitara, Departamento de Nariño.

CARGO SEGUNDO - EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Cumbitara (Nariño) habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2004 contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. 20071530015479 del 3 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no hizo uso de la facultad otorgada.

PRUEBAS:

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530000799 del 24 de enero de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. La entidad territorial no hizo uso de la facultad otorgada.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Cumbitara (Nariño) en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Cumbitara (Nariño), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2004, en las cuales se obtuvo la siguiente clasificación respecto a la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia en mención:

Análisis Vigencia 2004

Cifras en Pesos

| Tipo | Valor Regalías | % |
|------------------------|-------------------|----------------|
| Inversión no permitida | 11.253.721 | 28,45% |
| Cobertura | 17.716.000 | 44,79% |
| Proyectos Prioritarios | 10.585.142 | 26,76% |
| Total General | 39.554.863 | 100,00% |

Fuente: Acta No. 162 de 16 y 17 de septiembre de 2008

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Cumbitara, Nariño con oficio No. DR-SPC-20081530092091 de 24 de enero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Cumbitara, Departamento de Nariño.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530015479 del 3 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección del Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Cumbitara (Nariño), en la vigencia 2004 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995⁵, es decir el 75% para el caso de los municipios, como se muestra a continuación:

Cifras en Pesos

| Tipo | Valor Regalías | % |
|------------------------|----------------|--------|
| Cobertura | 17.716.000 | 44,79% |
| Proyectos Prioritarios | 10.585.142 | 26,76% |

Fuente: Acta No. 162 de 16 y 17 de septiembre de 2008

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, señala en su artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que el municipio de Cumbitara (Nariño), no acreditó

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Norma vigente para la época de comisión de la irregularidad.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Cumbitara, Departamento de Nariño.

haber alcanzado en la vigencia 2004 los índices de coberturas mínimos, ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. 20071530015479 del 3 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo encontró que el municipio de Cumbitara (Nariño) en la vigencia 2004, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁶, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufragen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

De conformidad con la información obrante en el Procedimiento Administrativo Correctivo el municipio de Cumbitara (Nariño) sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión:

| Número de contrato o documento de pago | Objeto del pago, contrato u orden de servicios | Valor de regalías pagado en la vigencia |
|--|--|---|
| 1460 | REPUESTOS BULLDOSER | \$ 3.022.705,00 |
| 1459 | RECONSTRUCCION RIELES | \$ 1.308.480,00 |
| 1458 | RECONSTRUCCION TENSORES | \$ 2.737.600,00 |
| 1558 | ARRENDAMIENTO BODEGA | \$ 525.000,00 |
| 1807 | SUMINISTRO BOMBA | \$ 2.730.000,00 |
| 2012 | BOMBA CAMION | \$ 640.000,00 |
| 1977 | SINCRONISACION | \$ 104.936,00 |
| 1979 | ARREGLO DIRECCION TOYOTAOOPP | \$ 185.000,00 |

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Cumbitara, Departamento de Nariño.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Cumbitara (Nariño) en la vigencia 2004 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y adicionalmente sufragar inversiones no permitidas con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Cumbitara (Nariño), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 ABR 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Luisa Fernanda Solarte Burbano

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Coactivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAUOAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

Q

